

P&B Abogados

@abogados@pinobarreda.es

www.pinobarreda.es

914455117



DIC. 2022

Pino & Barreda

ABOGADOS

CLAVES DEL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN 2023

» TGSS





Nuevas Cotizaciones 2023
Trabajadores Autónomos

— BREVE NOTA INFORMATIVA — NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El próximo 1 de enero de 2023 entrará en vigor **el Real Decreto-ley 13/2022**, de 26 de julio, **por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad**.

Esta norma, que tiene un periodo completo transitorio de 9 años, da respuesta al mandato parlamentario de la Comisión del Pacto de Toledo que, en su recomendación 4ª y 5ª, instaba al Gobierno a que, en el marco del diálogo social, se llegara a un acuerdo para que los autónomos cotizaran por sus ingresos reales.

Con esta nota se pretenden resolver las dudas más frecuentes en relación a la citada reforma, y, para ello, se ha elegido el formato de preguntas y respuestas, en aras de facilitar al lector la comprensión del texto legal. No obstante, se recomienda acudir al texto legal, a fin de concretar el contenido completo de la misma.

A través del siguiente enlace se puede acceder texto completo de la reforma: [Link](#)

ÍNDICE

NUEVO SISTEMA DE COTIZACION 2023

– ¿En qué consiste el nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos a partir del 1 de enero de 2023?	04
– Cálculo de rendimientos - ¿Cómo puedo calcular mis rendimientos?	04
– Comunicación de rendimientos - ¿Cómo comunico mis rendimientos previstos?	05
– Si mis rendimientos varían a lo largo del año ¿Puedo ajustar mi cotización?	06
– ¿Cómo elijo mi base de cotización?	06
– ¿Cuánto tendré que pagar? Consulta la tabla de rendimientos y bases de cotización y cuotas	07
– Regularización de cuotas ¿En qué consiste?	08
– ¿Qué casos no se incluyen a efectos de regularización?	08
– Soy autónomo societario, ¿qué base de cotización puedo elegir?	08
– Comunicación de actividades ¿Qué debo hacer si realizo más de una actividad por cuenta propia?	09
– Mi base de cotización es superior a lo que me correspondería según el nuevo sistema de cotización, ¿Qué sucede?	09
– ¿Se mantienen los actuales beneficios de cotización? ¿Se establece algún beneficio nuevo?	09
– Tarifa plana para nuevos autónomos a partir de 2023	09
– Estoy disfrutando actualmente de la tarifa plana, ¿Cómo me afecta esta nueva normativa?	10
– Los mayores de 48 ¿seguirán teniendo limitada su base?	10



NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN 2023

¿EN QUÉ CONSISTE EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023?

A partir del 1 de enero de 2023, se establece un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos** basado en los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

Tendrán que **elegir su base de cotización en función de la previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales** conforme a una tabla general de bases, fijada cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta tabla establece unos tramos consecutivos de rendimientos netos anuales, en promedio mensual, a los que se asocian una base mínima de cotización, una base máxima o una base reducida.

Las bases elegidas tendrán carácter provisional hasta el momento de la regularización en el ejercicio siguiente, según los rendimientos anuales reales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria correspondiente.

CÁLCULO DE RENDIMIENTOS - ¿CÓMO PUEDO CALCULAR MIS RENDIMIENTOS?

Para este cálculo se tendrán en cuenta **la totalidad de los rendimientos netos obtenidos en el año natural, en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas, con independencia de que las realicen de forma individual o como socios de una entidad.**

El cálculo de estos rendimientos netos se realizará según lo previsto en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con algunas especialidades en función de si perteneces a colectivos como por ejemplo socios mercantiles.

A estos rendimientos netos, se aplicará una **deducción por gastos genéricos del 7%**, excepto en los casos en que el trabajador autónomo reúna las siguientes características, donde el porcentaje será del 3%:

- **Administrador** de sociedades mercantiles capitalistas **cuya participación sea mayor o igual al 25 por ciento.**
- **Socio** en una sociedad mercantil capitalista **con una participación mayor o igual al 33 por ciento.**

Para la aplicación del porcentaje indicado del **3%**, bastará con haber **figurado noventa días en alta en este régimen especial, durante el periodo a regularizar**, en cualquiera de los supuestos citados anteriormente.

Con carácter meramente informativo, dado que en cada año los rendimientos computables para el cálculo de las cuotas de Seguridad Social dependerán de la norma reguladora sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF-, se incluyen a continuación los rendimientos a considerar según el último modelo 100 de declaración del IRPF:



1. Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas **a título individual** por el trabajador autónomo se tomarán como referencia las siguientes casillas como rendimientos computables:

Modelo 100 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración y documentos de ingreso o devolución

Rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa	Casillas
– Rendimiento neto + Cuotas de Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad ¹	0224 + 0185
Rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva	Casillas
– Rendimiento neto previo (Actividades excepto agrícolas, forestales y pecuarias)	1465
– Rendimiento neto minorado (Actividades agrícolas, forestales y pecuarias)	1539
Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades económicas	Casillas
– Rendimiento neto (Estimación Directa modalidad normal y Estimación Objetiva) / Rendimiento neto previo (Estimación Directa modalidad simplificada)	1577

2. Si debes tributar en cualquiera de las haciendas forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Navarra, ten en cuenta que las casillas anteriores variarán según las normas del IRPF aplicables en dichos territorios forales.
3. Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas **como socio o integrante de cualquier tipo de sociedad o entidad**, se computarán de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios y/o administrador, así como los rendimientos de dicha naturaleza obtenidos en su condición de socio trabajador autónomo de una cooperativa de trabajo asociado.

COMUNICACIÓN DE RENDIMIENTOS - ¿CÓMO COMUNICO MIS RENDIMIENTOS PREVISTOS?

» Alta en autónomos a partir del 1 de enero de 2023

A partir del 1 de enero de 2023 los trabajadores autónomos que se den de alta tendrán la obligación de declarar sus rendimientos previstos a través de los servicios que se encontrarán disponibles en [Importass](#), el portal de la Tesorería General de la Seguridad Social para servicios y

¹ Para los autónomos que tributen conforme al régimen de estimación directa, a la totalidad de los rendimientos netos obtenidos en el año natural se les tendrán que sumar el importe de las cuotas abonadas a la Seguridad Social.



trámites online. Para los autónomos que se den de alta a partir de esta fecha, se solicitará esa información en el propio proceso de alta.

» **Alta en autónomos con anterioridad al 1 de enero de 2023**

Si el 1 de enero de 2023 ya se figura de alta como trabajador autónomo, se debe realizar la comunicación de los rendimientos estimados antes del 31 de octubre del 2023, a través del servicio “**Modifica tus datos de trabajo autónomo**”, salvo que se tenga que comunicar un cambio de base de cotización porque los rendimientos supongan una base de cotización diferente a aquella por la que venías cotizando.

En este último caso, se tendrá que solicitar el cambio de la base de cotización y comunicar la previsión de rendimientos netos anuales, en promedio mensual, antes del próximo 28 de febrero con la finalidad de que no se tenga que realizar posteriormente ninguna regularización de cuotas.

SI MIS RENDIMIENTOS VARÍAN A LO LARGO DEL AÑO ¿PUEDO AJUSTAR MI COTIZACIÓN?

Si se prevé que los rendimientos netos anuales, en promedio mensual, son distintos a los pronosticados inicialmente, se podrá ajustar la base de cotización hasta seis veces a través del servicio de “**Modificación de datos de trabajo autónomo**”.

Para ello, se ha puesto a disposición un simulador de cuotas donde se podrá revisar y ajustar al nuevo sistema de cotización, teniendo en cuenta la situación de los rendimientos en el momento de la consulta.

Así, si a lo largo del año 2023 se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año. Esta modificación no es inmediata, sino que en función del momento en el que se realice, el cambio será efectivo en las siguientes fechas:

- 1 de marzo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año 2024, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

El objetivo de este servicio es hacer posible que al finalizar el año el resultado de la regularización sea cero.

¿CÓMO ELIJO MI BASE DE COTIZACIÓN?

Como ya hemos advertido anteriormente, **el momento de solicitar el alta**, se **deberá elegir la base de cotización, en función de la previsión del promedio mensual de los rendimientos netos anuales**. Se podrá elegir la base de cotización dentro del tramo asociado al importe del



promedio mensual de rendimientos. Estos tramos se recogen en la tabla general de bases, aprobada por ley y que os mostramos en el siguiente apartado.

Si se prevé que los rendimientos mensuales van a estar por debajo del importe del límite inferior del tramo 1 de la tabla general de bases, se puede optar por una base de cotización incluida en una tabla de bases reducidas, también aprobada por ley y que igualmente os mostramos en el siguiente apartado.

La base de cotización que se haya elegido tendrá carácter provisional y será única para todas las situaciones protegidas por el sistema de la Seguridad Social.

¿CUÁNTO TENDRÉ QUE PAGAR? CONSULTA LA TABLA DE RENDIMIENTOS Y BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

Anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá una **tabla general y una reducida de bases de cotización** que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual.

Se trata de **15 tramos con diferentes cuotas** que irán variando a lo largo de los 9 años de aplicación. Aquellos autónomos que ingresen hasta 1.300 €/mes, notarán una bajada el próximo año con respecto al pago actual, y los que ingresen entre 1.300 € y 1.700 € se mantendrán en una situación similar. Los incrementos de las cuotas serán mayores para quienes más ganen.

En la siguiente tabla se puede consultar estos nuevos tramos de rendimientos y sus correspondientes bases de cotización para 2023:

TABLA REDUCIDA - Tabla de rendimientos y bases de cotización 2023.

		Base mín.	Cuota	Base máx.	Cuota
Tramo 1	≤ 670 €	751,63 €	230 €	849,66 €	260 €
Tramo 2	> 670 € y ≤ 900 €	849,67 €	260 €	900 €	275 €
Tramo 3	> 900 € y < 1.166,70 €	898,69 €	275 €	1.166,70 €	357 €

TABLA REDUCIDA - Tabla de rendimientos y bases de cotización 2023.

		Base mín.	Cuota	Base máx.	Cuota
Tramo 1	≥ 1.166,70 € y ≤ 1.300 €	950,98 €	291 €	1.300 €	398 €
Tramo 2	> 1.300 € y ≤ 1.500 €	960,78 €	294 €	1.500 €	459 €
Tramo 3	> 1.500 € y ≤ 1.700 €	960,78 €	294 €	1.700 €	520 €
Tramo 4	> 1.700 € y ≤ 1.850 €	1.013,07 €	310 €	1.850 €	566 €
Tramo 5	> 1.850 € y ≤ 2.030 €	1.029,41 €	315 €	2.030 €	621 €
Tramo 6	> 2.030 € y ≤ 2.330 €	1.045,75 €	320 €	2.330 €	713 €
Tramo 7	> 2.330 € y ≤ 2.760 €	1.078,43 €	330 €	2.760 €	845 €
Tramo 8	> 2.760 € y ≤ 3.190 €	1.143,79 €	350 €	3.190 €	976 €
Tramo 9	> 3.190 € y ≤ 3.620 €	1.209,15 €	370 €	3.620 €	1.108 €
Tramo 10	> 3.620 € y ≤ 4.050 €	1.274,51 €	390 €	4.050 €	1.239 €
Tramo 11	> 4.050 € y ≤ 6.000 €	1.372,55 €	420 €	4.139,40 €	1.267 €
Tramo 12	> 6.000 €	1.633,99 €	500 €	4.139,40 €	1.267 €



REGULARIZACIÓN DE CUOTAS ¿EN QUÉ CONSISTE?

Las bases mensuales elegidas cada año, tendrán un carácter provisional, hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización.

Finalizado el año natural, la Administración Tributaria facilitará a la Tesorería información sobre los rendimientos anuales reales percibidos. Si la cuota elegida durante el año resultase inferior a la asociada a los rendimientos comunicados por la Administración tributaria correspondiente, se notificará al trabajador el importe de la diferencia. Este importe deberá ser abonado antes del último día del mes siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación con el resultado de la regularización.

Si, por el contrario, la cotización fuera superior a la correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos los rendimientos, la Tesorería procederá a reintegrar la diferencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.

¿QUÉ CASOS NO SE INCLUYEN A EFECTOS DE REGULARIZACIÓN?

- ❖ En las altas presentadas fuera de plazo o altas de oficio por la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no se regularizará el período comprendido entre el día que iniciaste la actividad y el último día del mes en que se solicite el alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad.
- ❖ Cuando incumplas la obligación de presentar la declaración del IRPF.
- ❖ Quedan excluidas de la regularización, las cotizaciones correspondientes a los meses tenidos en cuenta para el cálculo de la base reguladora de una prestación económica del sistema de la Seguridad Social reconocida con anterioridad a la fecha de la regularización, entre otros casos.
- ❖ Tampoco se regularizarán las bases de cotización referidas a los períodos en que el trabajador autónomo haya percibido una prestación de corta duración. Por ejemplo, cuando el trabajador autónomo está en situación de incapacidad temporal, nacimiento y cuidado del menor o cese de actividad, entre otras.
- ❖ No se regularizará el período de disfrute de la tarifa plana.

SOY SOCIO, ¿QUÉ BASE DE COTIZACIÓN PUEDO ELEGIR?

Durante el año 2023, si eres autónomo societario cotizarás por tus rendimientos netos. No obstante, si has estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo, como socio de una sociedad mercantil o una sociedad laboral, al menos 90 días en el año natural, **tu base de cotización mínima no podrá ser inferior a 1.000€/mes.**





COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES ¿QUÉ DEBO HACER SI REALIZO MÁS DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA?

Aquellas personas que inicien su actividad por cuenta propia y tramiten su alta, a partir del día 1 de enero de 2023, deberán comunicar todas las actividades que realicen como autónomo a la Tesorería General de la Seguridad Social. **Las personas que figuren de alta el día 1 de enero de 2023 el plazo para comunicarlas es hasta el 31 de octubre de 2023.**

A efectos de cotización, se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante el año en las distintas actividades profesionales o económicas que realices.

MI BASE DE COTIZACIÓN ES SUPERIOR A LO QUE ME CORRESPONDERÍA SEGÚN EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN, ¿QUÉ SUCEDE?

Si a 31 de diciembre de 2022 estás dado de alta como trabajador autónomo y cotizas por una base superior a la que te correspondería según tus rendimientos, podrás mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque tus rendimientos determinen una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

¿SE MANTIENEN LOS ACTUALES BENEFICIOS DE COTIZACIÓN? ¿SE ESTABLECE ALGÚN BENEFICIO NUEVO?

Con el nuevo sistema de cotización se mantienen los siguientes beneficios:

- Por la contratación de un trabajador por cuenta ajena para la conciliación de la vida familiar y profesional del trabajador autónomo.
- En situaciones de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
- Por la reincorporación después del nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela.
- Familiar colaborador del trabajador autónomo.
- Familiar del titular de la explotación agraria.

Además, **se incluyen algunos beneficios nuevos:**

- Bonificación a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad
- Por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Recuerda que para disfrutar de estos beneficios tendrás que estar al corriente del pago con la Seguridad Social y al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones tributarias. Además, tendrás que cumplir los requisitos exigidos respecto de cada uno de ellos.

TARIFA PLANA PARA NUEVOS AUTÓNOMOS A PARTIR DE 2023

Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos **podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros**





mensuales durante los primeros 12 meses de actividad. La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.

Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.

Transcurrido esos doce primeros meses, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses, a aquellos trabajadores por cuenta propia que prevean que sus rendimientos económicos netos anuales, vayan a ser inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese período y así lo soliciten en el servicio que se habilitará en Importass.

Asimismo, finalizado este período, si su rendimiento neto previsto **fuese igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional**, podrán solicitar, a través del servicio que se habilitará en Importass, la aplicación de esta cuota reducida durante los siguientes 36 meses, por importe de 160 euros.

ESTOY DISFRUTANDO ACTUALMENTE DE LA TARIFA PLANA, ¿CÓMO ME AFECTA ESTA NUEVA NORMATIVA?

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 fueran beneficiarios de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.

LOS MAYORES DE 48 ¿SEGUIRÁN TENIENDO LIMITADA SU BASE?

Con el nuevo modelo, queda fuera el actual límite de cotización de los trabajadores de 47 años, que establece que no pueden elevar sus cotizaciones al final de su vida laboral. Así, Los autónomos de 48 años en adelante tendrán que aportar sus rendimientos netos, independientemente de su edad.

